

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA BEATRIZ RINTA PIÑEROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2018-00181-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 14 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se niegan las pretensiones de las demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación<sup>3</sup> interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia del 14 de noviembre de 2019<sup>4</sup>, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

<sup>1</sup>Folio 124-133, Cuaderno de primera instancia

<sup>2</sup>Folios 116-122, *ibídem*

<sup>3</sup>Folios 124-133, *ibídem*

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 50001-33-33-006-2018-00181-01

Auto: Admite apelación sentencia

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Ejecutoriada esta providencia y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO.-** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**QUINTO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO  
Magistrado

---

<sup>4</sup>Folios 116-122, *ibídem*

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 50001-33-33-006-2018-00181-01

Auto: Admite apelación sentencia